



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-00147-00
Demandante	AURORA GUALDRÓN TUMAY
Demandado	YAMID DEDIOS RODRÍGUEZ

Revisada la demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias formales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por medio de apoderado judicial por la señora AURORA GUALDRÓN TUMAY en calidad de representante legal de LILIANA ANDREA DEDIOS GUALDRÓN, en contra de YAMID DEDIOS RODRÍGUEZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al señor YAMID DEDIOS RODRÍGUEZ, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta el correo anotado en la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora AURORA GUALDRÓN TUMAY, señor YAMID DEDIOS RODRÍGUEZ y LILIANA ANDREA DEDIOS GUALDRÓN. Para tal fin se señala el **jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.)**, fecha y hora en la que deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia de este Municipio, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora GENESIS VANESSA RAMÍREZ MORA, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. **ORDENAR** a LILIANA ANDREA DEDIOS GUALDRÓN constituir apoderado judicial en debida forma, esto teniendo en cuenta que cumplió la mayoría de edad el **30 de agosto de 2022**.
8. **RECONOCER** personería al Defensor Público ÁNGEL DANIEL BURGOS en calidad de apoderado judicial del señor señora AURORA GUALDRÓN TUMAY de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 37.
Publicado el día **13 de octubre de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df29c1ffdb70a8aaf8d59ba6d3a87484b5487af269aaa3739326cb917c742cd**

Documento generado en 12/10/2022 06:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>